

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 063

PERIODO LEGISLATIVO 19 99

EXTRACTO B. U. C. R., B. M. P. F., B. P. J.

B. C. P., Prop. de ley modificando la ley Reim. Nº 88
(I. P. R. A.)

Entró en la Sesión de: 30-03-99

Girado a Comisión Nº ley sancionada.

Orden del día Nº _____

~~1234~~

AS. N° 063/PP.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Bloques

P/R. dB

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

30-3-PP

MESA DE ENTRADA

N° 063 Hs. FIRMA.....

AP.
30-3-99

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTIGO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 19- Sustitúy^ese el art. 19º de la Ley Provincial Nº 88 por el siguiente:

Artículo 19º.- Las utilidades netas, líquidas y realizadas, una vez aprobados los estados contables del Instituto, se distribuirán trimestralmente de la siguiente manera:

a) El treinta por ciento (30%) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Educación y Cultura, de los cuales el quince por ciento (15%) con ^{destino}afectación específica a la adquisición de material didáctico;

b) El trece por ciento (13%) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Salud y Acción Social con destino específico para el otorgamiento de asistencia económica de mujeres carenciadas solas con hijos a cargo, a fin de cubrir sus demandas básicas;

c) El siete por ciento (7%) para ser afectado al Fondo ~~Provincial~~ del Deporte de Tierra del Fuego, en los términos establecidos por la Ley ~~territorial~~ Nº 389 y modificatoria;

d) El dos por ciento (2%) con destino a integrar el Fondo de Becas;

e) El cuarenta y ocho por ciento (48%) será afectado a cubrir el monto equivalente al pago de las pensiones de guerra determinad^s en el artículo 5º de la Ley provincial Nº 407.

Artículo 29.- De forma.

[Handwritten signatures and initials]

ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.